



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 077-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE INADMISIÓN
CAUSA Nro. 077-2022-TCE

Quito, D. M., 05 de mayo de 2022, las 16h17

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. CNE-SG-2022-1478-OF de 03 de mayo de 2022, suscrito por la doctora María Gabriela Herrera, secretaria subrogante del Consejo Nacional Electoral, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral en una foja con diecisiete fojas de anexos, documentos recibidos en este despacho en la misma fecha a las 16h50.
- b) Memorando Nro. TCE-PRE-2022-0165-M de 04 de mayo de 2022 suscrito por la secretaria relatora del despacho, recibido en la Secretaría General en la misma fecha a las 12h46.
- c) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2022-0046 de 04 de mayo de 2022, firmado por el secretario general de este Tribunal, recibido en el despacho del suscrito juez de instancia en la misma fecha a las 15h08.

I.-ANTECEDENTES

1.1. Con fecha 19 de abril de 2022 a las 11h50 ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral el Oficio Nro. SCNED-2022-0068 de fecha 18 de abril de 2022, suscrito por la abogada Ana Cecilia Almeida, secretaria del Consejo Nacional de Ética y Disciplina del partido político Izquierda Democrática, Lista 12. Mediante el referido escrito que tiene como referencia: “Proceso Disciplinario No 17-2022-002”, manifiesta lo siguiente: “*con fundamento en lo que establece el Art. 381 del Código Orgánico Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo establecido en el Art. 76.7.m de la Constitución de la República del Ecuador, remito para su conocimiento el expediente disciplinario No 17-2022-0001, en original, por cuanto se ha interpuesto recurso de apelación por parte del simariado (SIC) señor Diego Francisco Almeida Valencia por encontrarse en desacuerdo con la Decisión tomada por el Consejo Nacional de Ética y Disciplina del Partido Izquierda Democrática, el 06 de abril de 2022. Aceptado a trámite mediante providencia de fecha 11 de abril del mismo año, siendo el estado de la causa, corresponde al Tribunal Contencioso Electoral conocer y resolver sobre el recurso de apelación interpuesto*”.

1.2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral asignó a la causa el número 077-2022-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 19 de abril de 2022, radicó la competencia de la sustanciación de la causa en el doctor Arturo



Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

1.3. El expediente ingresó a este despacho el 20 de abril de 2022 a las 08h11, en (01) un cuerpo contenido en (103) ciento tres fojas.

1.4. Mediante auto dictado el 28 de abril de 2022, las 08h17, dispuse al partido Izquierda Democrática Lista 12 y al Consejo Nacional Electoral, remita documentación, previo a disponer lo que en derecho corresponda.

II. CONSIDERACIONES

2.1. La presente causa se origina en un expediente disciplinario sustanciado por el Consejo Nacional de Ética y Disciplina del Partido Izquierda Democrática en contra del señor Diego Francisco Almeida Valencia, el mismo que fue remitido a este Tribunal por parte de la Secretaría de ese Consejo a través del Oficio Nro. SCNED-2022-0068 de fecha 18 de abril de 2022.

2.2. En mi calidad de juez de instancia, una vez analicé en su integridad la documentación que conforma el referido expediente, dispuse mediante auto dictado el 28 de abril de 2022 a las 08h17 lo siguiente:

SEGUNDO.-

(...) previo a disponer lo que en derecho corresponda ordeno que en (02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto, el Partido Izquierda Democrática Lista 12, a través del funcionario competente:

a) Certifique si dentro del proceso disciplinario seguido por el Consejo Nacional de Ética y Disciplina de la organización política Izquierda Democrática, Lista 12, en contra del señor Diego Francisco Almeida Valencia, se han agotado las instancias internas.

b) Detalle la normativa interna del partido político Izquierda Democrática, Lista 12, que se ha utilizado para sustanciar el proceso disciplinario seguido contra el señor Diego Francisco Almeida Valencia.

c) Señale con precisión el número del proceso disciplinario seguido por el Consejo Nacional de Ética y Disciplina de la organización política Izquierda Democrática, Lista 12, en contra del señor Diego Francisco Almeida Valencia, por cuanto, tanto en el oficio de remisión a este Tribunal, así como en los documentos adjuntos al referido oficio, constan (02) dos números distintos de proceso: **17-2022-0001** y **17-2022-0002**.

d) Adicionalmente, en el mismo tiempo establecido, el funcionario competente, remita debidamente foliado y ordenado en forma cronológica, el expediente completo del proceso disciplinario en original o copia certificada, en consideración de que existe documentación que ha sido suscrita con firmas electrónicas sin validar; razones sentadas de forma manual por la secretaria del Consejo de Ética y Disciplina; varias notificaciones efectuadas por correo electrónico, de las cuales no se evidencian las impresiones de los reportes electrónicos de su envío, ni existen constancias de recepción, además, varios documentos obran en copia simple.

Para el efecto, remítase a la Secretaría de dicho Consejo, en formato digital, el expediente ingresado a este Tribunal el 19 de abril de 2022 adjunto al Oficio Nro. SCNED-2022-0068.



TERCERO.-

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral, **remita en (02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto**, copia certificada de los siguientes documentos:

- a) Estatuto vigente del Partido Político Izquierda Democrática, Lista 12.
- b) Nómina de la directiva nacional del Partido Izquierda Democrática, Lista 12.

2.3. Con fecha 03 de mayo de 2022, el Consejo Nacional Electoral mediante Oficio Nro. CNE-SG-2022-1478-OF, suscrito por la secretaria general subrogante de ese órgano administrativo electoral, dio contestación a lo dispuesto el acápite tercero del auto emitido el 28 de abril de 2022 a las 08h17.

2.4. El 04 de mayo de 2022 la secretaria relatora del Despacho, mediante Memorando Nro. TCE-PRE-2022-0165-M, solicitó a la Secretaría General emita una certificación, respecto a lo siguiente:

(...) si a la Secretaría General de este Tribunal desde el día 28 de abril de 2022, consta ingresado de manera física por recepción de documentos o de manera electrónica a través del correo institucional (secretaria.general@tce.gob.ec), algún escrito o petición por parte del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, presentado a través de su representante legal u otro funcionario de la referida organización política”.

2.5. A través del Memorando Nro. TCE-SG-OM-2022-0046 de 04 de mayo de 2022, el secretario general de este Tribunal, certifica:

(...) Una vez revisado el Sistema de Trámites Documental y Expedientes Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaria General secretaria.general@tce.gob.ec; **CERTIFICO** que desde el 28 de abril de 2022, hasta las 14h30 del 04 de mayo de 2022, **NO** ha ingresado documento alguno por parte del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, presentado a través de su representante legal u otro funcionario de la referida organización política, dentro de la causa No. 077-2022-TCE.

2.6. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el **CAPÍTULO QUINTO** (Resolución de la Conflictividad Interna), **SECCIÓN PRIMERA ASUNTOS INTERNOS** De las Organizaciones Políticas (artículos 370 a 371); y en la **SECCIÓN CUARTA** (Procedimiento Contencioso) artículo 381, determina lo siguiente:

SECCION PRIMERA

Asuntos Internos de las Organizaciones Políticas

Art. 370.- Se entiende como asuntos internos de las organizaciones políticas al conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento.

Los órganos establecidos en sus estatutos o régimen orgánico, resolverán oportunamente y conforme al debido proceso los conflictos que se presenten sobre los derechos de afiliados o adherentes permanentes.

El Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral, en el ámbito de su competencia, podrán intervenir en todos y cada uno de los asuntos internos, a petición de parte y de acuerdo a las disposiciones



previstas en la Constitución, esta Ley y su normativa interna.

Art. 371.- Únicamente cuando se agoten los recursos internos de la organización, los interesados tendrán derecho de acudir ante el Tribunal Contencioso Electoral para interponer los recursos pertinentes.

Art. 372.- Las autoridades solamente podrán intervenir en los asuntos internos de las organizaciones políticas en los términos que establecen la Constitución, la Ley o a petición de parte.

SECCION CUARTA

Procedimiento Contencioso

(...) **Art. 381.-** Las decisiones que adopten los organismos internos deberán ser notificadas a los sujetos políticos intervinientes dentro de las veinticuatro (24) horas y serán susceptibles de apelación en idéntico plazo ante el consejo de disciplina y ética en primera instancia y agotada esta, para ante el Tribunal Contencioso Electoral.

El consejo de disciplina y ética decidirá el recurso sin más trámite dentro de las veinticuatro (24) horas de presentado el mismo.

La decisión del consejo de disciplina y ética deberá notificarse dentro del plazo previsto en el párrafo precedente y será apelable dentro de las cuarenta y ocho (48) horas ante el Tribunal Contencioso.

Los recursos previstos en los párrafos anteriores se interpondrán debidamente fundados.

2.7. Por otra parte, el mismo Código establece en el artículo 245.4¹ que serán causales de inadmisión las siguientes:

(...) **2.** Si no se hubiese agotado las instancias internas dentro de las organizaciones políticas; previo a dictar la inadmisión, el juez de instancia, requerirá la certificación correspondiente a la organización política. (...)

2.8. De lo expuesto este juzgador considera que el Partido Izquierda Democrática, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este juzgador en el auto dictado en el 28 de abril de 2022 a las 08h17, en relación a la certificación de si se agotó el trámite interno respecto al procedimiento disciplinario. Tampoco envió otras documentaciones requeridas para viabilizar la tramitación de la presente causa.

III.DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, en mi calidad de juez de instancia **ordeno:**

PRIMERO.- Inadmitir a trámite la presente causa, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 245.4 numeral 2 del Código de la Democracia, en concordancia con lo determinado en el artículo 11 numeral 2 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Ejecutoriado el presente auto de inadmisión se dispone su archivo.

TERCERO.- Notifíquese:

¹ Concordancia: artículo 11 numeral 2 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.



AUTO DE INADMISIÓN
Causa Nro. 077-2022-TCE

3.1. Al representante legal del partido Izquierda Democrática, Lista 12, en la sede de la organización política ubicada en la ciudad de Quito en las calles Polonia N30-83 y Vancouver.

3.2. Al Consejo Nacional de Ética y Disciplina, en las direcciones electrónicas: dannygrijalva@hotmail.com / anyceci@hotmail.com .

3.3. Al señor Diego Francisco Almeida Valencia, en las direcciones de correo electrónicas abogados@berserker.com.ec / diego.polanco@berserker.com.ec / diealm@gmail.com / notificacioneslegalesgp@gmail.com .

CUARTO.-

Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.-

Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Tribunal Contencioso Electoral.

Certificado.- Quito, D. M. 05 de mayo de 2022.

Ab. Karen Mejía Alcívar
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral